

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 10 de Febrero de 2022.-

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Palmira, Diez (10) de febrero de 2022.

En escrito que antecede allegado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte actora aporta la notificación surtida a la parte demandada, enviada el 24 de Noviembre del año 2021 a la dirección electrónica aportada en la demanda, así mismo enuncia que envió citación para notificación personal de que trata el artículo del 291 del C.G.P.

Verificada la anterior información se observa que las citadas notificaciones no se habrán de tener en cuenta, por cuanto la notificación enviada por correo electrónico no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no obra prueba de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de la destinataria al mensaje enviado, en los términos de la sentencia C-420 de 2020, con la finalidad de que se pueda tener notificada en debida forma, ni tampoco se le indica que la notificación se entenderá surtida dos (2) días después del comunicado.

Ahora bien, referente a la citación para notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, que refiere el apoderado judicial realizo al extremo pasivo, tampoco se habrá de tener en cuenta, toda vez que no obra el formato de notificación donde se le indique a la parte pasiva el término que tiene para presentarse al Juzgado, aunado a ello y en aras de ser garantistas y evitar futuras nulidades procesales se le debe advertir al extremo pasivo que además del canal digital, el despacho está suministrando atención presencial en la sede judicial de esta ciudad, ubicada en la calle 22 No. 28 A -10 Barrio Nuevo, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM, información que resulta relevante para que quien se vaya a notificar en forma personal tenga la información necesaria para realizar el citado trámite, el termino que tiene para contestar la demanda. Solo se observa una guía, pero no se detalla que documentos contiene o fueron enviados.

Aunado a todo lo anterior si se le cita a la parte pasiva para surtir la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G del Proceso, y se le envía igualmente notificación por correo electrónico, resulta confuso para contabilizar los términos, tanto para la parte pasiva como para el Despacho.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ni la citación para diligencia de notificación personal artículo 291 del C.G.P realizada a la señora Biviana Gómez Ñañez.

2º- Requerir a la parte actora para que se surta la notificación de rigor ya sea la que trata el artículo 8 del decreto 806 de 20020 o conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P

OR

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 023 hoy notifico a las partes el
autoque antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 11 de Febrero de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cca9b72e1ee482b9f5114685542329f96c417357c79c8a4e2e460725028074e**

Documento generado en 09/02/2022 06:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>